



INFORME DE VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS CONTRATACIÓN DIRECTA CVC No. 708 DE 2023

1. OBJETO: “Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo la consulta previa en el Consejo Comunitario El Hormiguero, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1.”

2. INVITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO

2.1 FECHA DE INVITACION: 30 de agosto de 2023, Radicado CVC No. 0630-796252023.

2.2 FECHA DE CIERRE: Cinco días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de la invitación (05-sep-2023); fijándose como fecha de cierre el 11 de septiembre de 2023.

2.3 FECHA DE RADICACION: 11 de septiembre de 2023, Radicado CVC No. 837282023.

3. PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES INVITADOS: Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Tiple AFROTIPLE. NIT: 900742490-4

4. PROPUESTAS RECIBIDAS

Dentro del término de invitación para la prestación del servicio se recibió una (1) propuesta con los documentos jurídicos y técnicos del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Tiple AFROTIPLE.

5. VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA

Se realiza la presente verificación de acuerdo a los estudios previos y documentos anexos elaborados y aprobados por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

5.1 EXIGENCIAS DEL PERFIL

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Tiple AFROTIPLE, **CUMPLE** con el perfil solicitado, según Resolución No. 27 de 2018 del Ministerio del Interior, la cual cuenta con vigencia según el oficio OFI2022-14546-DCP-2700 del 18 de julio de 2022 del DANCP, que certifica a esta comunidad étnica, objeto de consulta previa para el Plan De Manejo Del Acuífero Valle Sam 3.1, además del certificado número 188 del 18 de mayo de 2022, expedido por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negra, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

- a. **Documentos técnicos:** El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Tiple AFROTIPLE ejecutó con efectividad dos Contrataciones para adelantar procesos de Consulta Previa para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1., cuyos objetos se detallan a continuación.

RP



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Entidad / Objeto	Observaciones
CVC/ Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de AFROTIPLE y AFROSABALETAS, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1.	Participación en Procesos de Consulta previa de Instrumentos de Planificación Ambiental: Participación Comunitaria y Ejecución del Contrato 0771-2022 <i>Aplica para Experiencia Requerida.</i>
CVC/ Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero de Valle del Cauca SAM 3.1.	Participación en Procesos de Consulta previa de Instrumentos de Planificación Ambiental: Participación Comunitaria y Ejecución del Contrato 0856-2022 <i>Aplica para Experiencia Requerida.</i>

En conclusión, El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Tiple AFROTIPLE **CUMPLE** con la documentación Técnica Requerida en las EXIGENCIAS Y REQUISITOS mínimos establecidos en el numeral 7, de los estudios previos de la presente contratación.

6. CONCLUSION

Una vez revisados los documentos aportados por El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de El Tiple AFROTIPLE, se verificó que **CUMPLE** con las Exigencias y Requisitos determinados para la ejecución de la presente Contratación Directa.

Se firma el día **14 SEP 2023**

PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Director Técnico Ambiental (C)

Archívese en: 0630-013-008-T4975-2023.

Elaboró y revisó: Andrés Tafur- Profesional Especializado - Grupo Recursos Hídricos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

771

965

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON CONSEJOS COMUNITARIOS

CVC No. 0771 DE 2022

(PROCESO CD CVC 0639 - 2022)

Entre los suscritos a saber: **PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.42.134.388, obrando en nombre y representación de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-**, identificada con el Nit. No. 890.399.002-7, en calidad de **DIRECTORA TÉCNICA AMBIENTAL (C)**, conforme Resolución de nombramiento 100 No. 320-0887 del 28 de septiembre de 2022, posesionada en fecha 3 de octubre de 2022, debidamente delegada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0110 No.0110-0655 de agosto 24 de 2022, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA CVC**, por una parte y por la otra, **EDULFANIT DIAZ GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.467.652 expedida en Candelaria (V), obrando en nombre y representación legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE**, IDENTIFICADO CON NIT 900742490-4, ubicado en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, inscrito con acta de constitución como Consejo Comunitario, ante la autoridad competente y con actualización de su representante legal, tal como consta en la Resolución No.078 del 18 de mayo de 2022 emanada de la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior, regulado por la Ley 70 de 1993 y Decreto 1745 de 1995, con Registro Público Único Nacional actualizado en cumplimiento a la exigencia del literal m) del artículo segundo de la Ley 2160 de noviembre 25 de 2021, quienes para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; por lo cual estando de mutuo acuerdo, decidimos celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CONSEJO COMUNITARIO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Registra el expediente de este proceso contractual, memorando 0630-722552022 fechado del 10 de agosto de 2022, por medio del cual el Director General de CVC, autoriza al Jefe de la dependencia de origen, el inicio de este proceso contractual; 2.- Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo y análisis del sector realizado por la dependencia de origen, con fundamento en la Ley No.2160 del 25 de noviembre de 2021, que en su artículo 2, literal m) concedió a los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, la capacidad para contratar con las diferentes Entidades Estatales, siempre y cuando el objeto este relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades que, para el caso que nos ocupa se considera que aplican dos causales: i) fortalecimiento del gobierno propio y ii) garantía de los derechos de estos pueblos, tal como quedo previsto en el ítem de necesidad de los estudios previos de este

CONTRATO CVC No. 0771 DE 2022

1

04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

proceso contractual. 3.- Que atendiendo invitación del Director General de esta Corporación, la representante legal del Consejo Comunitario referenciado, presentó dentro del plazo establecido los documentos necesarios para la celebración de este contrato. 4.- Que de acuerdo con la revisión de los documentos del Consejo Comunitario invitado y conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, los evaluadores concluyen en sendos informes que el CONSEJO COMUNITARIO cumple con los parámetros exigidos por LA CVC, habilitándolo para continuar con el trámite dentro del presente proceso. 5.- Mediante memorando No.0630-928832022, fechado el 10 de octubre de 2022, la funcionaria PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA, en su condición de Directora Técnica Ambiental (C), solicita a la Oficina Asesora Jurídica, la elaboración de la minuta de contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas a saber: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** realizará para la CVC, el siguiente objeto contractual: *"Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de AFROTIPLE y AFROSABALETAS, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1."* **PARAGRAFO:** El objeto se desarrollará de acuerdo a los documentos del proceso que el CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar en todas sus partes, tales como estudios y documentos previos, etc., toda vez que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar por parte del CONTRATISTA con ocasión del presente contrato son las siguientes: **I.- ETAPA DE PRECONSULTA :** Agotar las diferentes etapas de esta fase, para lo cual el contratista debe realizar entre otras, las siguientes actividades: Realizar un dialogo previo con las Autoridades representativas de las comunidades étnicas objeto del contrato; Identificar, construir, concertar y definir la ruta metodológica para abordar la consulta previa con los Consejos Comunitarios incluidos en el objeto contractual. **II.- ETAPA DE CONSULTA PREVIA:** Adelantar los aspectos logísticos para las reuniones a que haya lugar, como convocatorias, facilitar espacios, recursos audiovisuales y demás temas logísticos que garanticen la realización de las jornadas ; Definir concertadamente los posibles impactos generados por el Plan de Ordenamiento del Acuífero del Valle del Cauca, en los territorios donde hace las practicas ancestrales el Consejo Comunitario incluido en el objeto de este contrato; Promover la participación de los integrantes del consejo comunitario en las etapas del proceso de consulta previa, apertura, realizar talleres de impactos y medidas, definir acuerdos entre las partes con el acompañamiento del ministerio del Interior. **III.- PRODUCTOS:** 1) La ruta metodológica concertada y aprobada para abordar la consulta previa en el Consejo Comunitario de Comunidad Negra, objeto del contrato, mediante un (1) documento que contenga las respectivas evidencias como son listados de asistencia, documentos, o matrices fotografías, o actas. 2) Jornadas realizadas para la recolección de información primaria (talleres, recorridos o reuniones) en los territorios ancestrales de la comunidad étnica (Mínimo 2 jornadas). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas. 3) Jornadas

W



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

para la identificación de impactos y medidas de manejo con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra incluido en el objeto de este contrato (Mínimo 2 talleres con un mínimo de 20 participantes). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas y Una (1) matriz de impactos y medidas de manejo del proyecto, diligenciada por el consejo comunitario objeto del contrato. 4) El Producto final debe ser el acta protocolizada por el Ministerio del Interior, Un informe sobre el desarrollo de los talleres o reuniones para establecer los acuerdos entre las partes (Mínimo dos Talleres o Jornadas). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas. **PARAGRAFO 1:** El Consejo Comunitario contratista debe realizar todas las actividades y asumir todas las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos y demás documentos del proceso contractual. **PARAGRAFO 2:** Para la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir los gastos derivados de las salidas de campo requeridas, recorridos y además del personal que a su criterio deba vincular bajo su responsabilidad para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 3:** Para el desarrollo del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá proveerse para realizar sus actividades de las herramientas, elementos y equipos necesarios, tales como computador portátil con sus programas o software debidamente licenciados, etc. **PARÁGRAFO 4.-** EL CONTRATISTA deberá desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones técnicas, de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos. **PARÁGRAFO 5.-** EL CONTRATISTA igualmente deberá presentar los informes técnicos requeridos para los pagos del presente contrato, los cuales deben ser aprobados por el Supervisor del contrato. Igualmente deberá aportar informe financiero para el último pago del contrato. **PARAGRAFO 6.-** EL CONTRATISTA anexará al informe final del contrato, copia en medio magnético de los documentos y toda la información por trabajados durante la ejecución contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** **I.- DEL CONTRATISTA:** Le corresponde al CONTRATISTA: 1) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato. 2) El contratista deberá contar con los elementos y equipos de trabajo propios, así como deberá asumir todos los gastos derivados de las salidas de campo, como también deberá asumir los pagos del personal que requiere para el cumplimiento cabal del objeto contractual. 3) Las demás que se originen del desarrollo del objeto del contrato y las determinadas en los estudios previos de este proceso contractual. **II.- DE LA CVC:** Le corresponde a la CVC como entidad contratante: 1. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 3. Controlar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor, quien debe certificar el cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** OCHENTA MILLONES DE PESOS

M/CTE. (\$80.000.000,00) incluido IVA de acuerdo al análisis del sector anexo a este documento. Forma de pago: Los pagos se harán así:

PAGOS	PRODUCTO
Primer pago correspondiente al 20% del Valor del Contrato.	La ruta metodológica concertada y aprobada para abordar la consulta previa del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra, objeto del contrato, mediante un (1) documento que contenga las respectivas evidencias como son listados de asistencia, documentos, o matrices fotografías o actas.
Segundo pago correspondiente al 20% del Valor del Contrato.	Jornadas realizadas para la recolección de información primaria (talleres, recorridos o reuniones) en el territorio ancestral de la comunidad étnicas (Mínimo dos jornadas), documento con impactos identificados avalado por la Junta Directiva del Consejo. El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas.
Tercer pago correspondiente al 30% del Valor del Contrato.	Jornadas para la identificación de preacuerdos según impactos y medidas de manejo con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra incluida en el objeto de este contrato (Mínimo dos talleres, con un mínimo de 20 participantes). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas y Una (1) matriz de impactos y medidas de manejo del proyecto, diligenciada por el consejo comunitario objeto del contrato y listado de preacuerdos y acuerdos relacionados avalados por el consejo comunitario objeto del contrato.
Cuarto pago correspondiente al 30% del Valor del Contrato.	El Producto final debe ser el acta protocolizada por el Ministerio del Interior, un informe sobre el desarrollo de los talleres o reuniones para establecer los acuerdos entre las partes (Mínimo dos Talleres o Jornadas). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas.

PARAGRAFO I: Para cada pago EL CONTRATISTA, previamente deberá presentar informe escrito de actividades con el recibido a entera satisfacción del(a) supervisor(a) del contrato. **PARAGRAFO II:** Todos los pagos realizados al CONTRATISTA, estarán afectados por las deducciones o retenciones que la Ley establezca para este tipo de contrataciones, así mismo los de la seguridad social integral y ARL que serán de cargo del contratista, incluyendo del personal que vincule para la ejecución contractual. **PARÁGRAFO III:** EL CONTRATISTA debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ley correspondan a la CVC. **PARÁGRAFO IV:** El pago final se condiciona así: 1) A la suscripción del Acta de

001



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Entrega y Recibo Final, en donde consten todas las actividades contractuales recibidas a entera satisfacción por el (la) supervisor(a) del contrato y 2) A la presentación de un informe financiero que debe incluir: la relación de la ejecución de los recursos públicos recibidos a través de este contrato; los Soportes contables, la Certificación sobre el cumplimiento de aportes a la seguridad social firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador, respecto del personal vinculado laboralmente, entre otra información pertinente. Informe que deberá tener constancia de recibido a entera satisfacción del(a) supervisor(a) del contrato. **PARÁGRAFO V: EL CONTRATISTA debe asumir los gastos de viaje que impliquen los desplazamientos o recorridos.** **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La CVC en calidad de contratante pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad No.2112 de fecha 19 de agosto de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán al registro presupuestal correspondientes y a las apropiaciones presupuestales de CVC para la vigencia fiscal del presente año. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la suscripción del Acta de Inicio, firmada por parte del contratista y el supervisor, hasta el 31 de diciembre de 2022. El lugar de ejecución es el territorio de jurisdicción de la CVC, es decir del Departamento del Valle del Cauca, específicamente en el lugar determinado en los estudios previos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la firma de este contrato, EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: 1.- Conoce y acepta todos los documentos del proceso, estos son: estudios previo, análisis de riesgo, análisis del sector, propuesta; 2.- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3.- Manifiesta con la firma de este contrato que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y demás normativa vigente. 4.- Acepta que el valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Se obliga a proveerse de las herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades, tales como: cámara fotográfica, computador portátil con sus programas o software debidamente licenciados, etc. 6.- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 7.- Manifiesta con la firma de este contrato que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 8.- EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descriptas. **CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía, en consecuencia y de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, hasta el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, como una estimación anticipada de perjuicios en favor de la CVC y la cual no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Por lo cual con la firma de las partes de este contrato por sí mismo presta mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **PARÁGRAFO 1:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento total o parcial del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO 2:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta el incumplimiento, el valor de este se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** Dado que el presente

101



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de la CVC. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la CVC, a través del funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, para que verifique la ejecución y cumplimiento del contrato, en aplicación de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la CVC vigente y demás normativa aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse en los términos establecidos en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual aquí determinado, igualmente será responsable por los daños que ocasionen a la CVC sus empleados, subcontratistas, empleados de los mismos, durante la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la CVC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y como quiera que el Contratista no tiene ningún tipo de subordinación y se celebra por el plazo necesario, de común acuerdo hemos tenido en cuenta la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, cuando expresó "(...) Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales. (...)". **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la CVC como entidad contratante de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y/o normas que la modifiquen o le sean concordantes. Así mismo EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la CVC, por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **Parágrafo:** Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor del contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato para que reposen en el archivo correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el CONTRATISTA debe mantener la confidencialidad de esta información, por lo cual la CVC debe comunicar oportunamente esta condición especial al ejecutor del contrato. Así mismo el Contratista deberá mantener la confidencialidad de toda la información de la CVC, que conozca en razón de la ejecución del objeto del contrato y deberá contar con autorización expresa de la CVC para



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

entregarla a terceras personas. Esta obligación deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La invitación y aceptación de la misma del CONTRATISTA. 2) Los estudios y documentos previos. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la celebración de la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una Póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme las siguientes exigencias:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Veinte (20) % del valor del contrato.	Plazo del contrato más seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del amparo de la póliza
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez (10)% del valor del contrato	Plazo del contrato más tres (3) años más, contados a partir de la fecha de vigencia de la póliza

Parágrafo I: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción.

Parágrafo II: En el evento en que por cualquier motivo LA CVC haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a restablecer o ampliar la garantía por el valor inicial de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013, para la celebración del presente contrato el CONTRATISTA acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** Al momento de suscribir el Acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, La CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-**
NORMATIVA APLICABLE: Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de éstas, Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones y adiciones pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-**
SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la CVC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato, así como cualquier asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniqué por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación, amigable composición y transacción. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico y/o al domicilio, según los datos aquí suministrados y se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, así: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en la Carrera 57 No.11- 29 de la ciudad de Santiago de Cali. **AL CONTRATISTA,** en la calle 5 #5-10 del Corregimiento EL TIPLE del Municipio de Candelaria (V) y/o en el correo electrónico: afrotiple@gmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte, por lo menos dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte de la Oficina Asesora de Jurídica CVC. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes señalan como domicilio contractual la Ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los **11 OCT. 2022**

LA CVC

PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
DIRECTORA TÉCNICA AMBIENTAL (C)

EL CONTRATISTA

EDULFANIT DÍAZ GIL
REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto: Marlene Orozco Delgado – Profesional E. Grupo Jurídico Administrativo Contractual.
Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Grupo Jurídico Administrativo Contractual (C)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

CONTRATO CVC No. 0771 de 2022

OBJETO: "Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de AFROTIPLE y AFROSABALETAS, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1."

CONTRATISTA: CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE.

PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

VALOR: OCHENTA MILLON(ES) PESOS MCTE (\$80.000.000,00).

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 2295

VERIFICACION DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: CUMPLE

En el Municipio de Santiago de Cali, el día 18 de Octubre del 2022, siendo las 12:00 AM se reunieron en las instalaciones de la Grupo de recursos hídricos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: EDULFANIT DIAZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.467.652 expedida en la ciudad de Candelaria (V), quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE, cuyo Nit. es 900.742.490-4; y LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.919 expedida en la ciudad de Armenia (Q), quien actúa en su calidad de SUPERVISORA, con el fin de dar inicio a la ejecución del objeto del CONTRATO CVC No. 0771 de 2022, en los términos y condiciones especiales señalados en su clausulado, luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

En tal sentido, las fechas específicas de iniciación y terminación del plazo contractual serán las siguientes:

Fecha de inicio: 18 de Octubre del 2022.

Fecha de Terminación: 31 de Diciembre del 2022.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Santiago de Cali, el día 18 de Octubre del 2022.

LA SUPERVISORA,

LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ

POR EL CONTRATISTA,

EDULFANIT DIAZ GIL

CVC - Sistema SABS - Minutas
CVC - Sistema SABS - Minutas

CVC - Sistema SABS - Minutas
CVC - Sistema SABS - Minutas

CVC - Sistema SABS - Minutas
CVC - Sistema SABS - Minutas
CVC - Sistema SABS - Minutas

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL

CONTRATO CVC No. 771 de 2022.

OBJETO: Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de AFROTIPLE y AFROSABALETAS, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1.

CONTRATISTA: CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE.

PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

VALOR INICIAL: Ochenta Millones de Pesos MCTE \$80,000,000.00

VALOR ADICION: Diez Millones Trescientos Ochenta Mil Pesos MCTE \$10.380.000,00

VALOR TOTAL: Noventa Millones trescientos ochenta mil Pesos MCTE \$90.380.000,00

CERTIFICADOS DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 2295 y 2965.

FECHA DEL ACTA DE INICIO: 18 de Octubre del 2022.

En el Municipio de CALI, el día 02 de Enero del 2023, siendo las 12:00 AM., se reunieron en las instalaciones de la Grupo de recursos hídricos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: EDULFANIT DIAZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.467.652 quien actúa en nombre y representación del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE; y LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.919, quien actúa en su condición de SUPERVISORA, con el fin de suscribir el acta de entrega y recibo final del CONTRATO CVC No. 771 de 2022, en los siguientes términos:

La SUPERVISORA del CONTRATO No. 771 de 2022, LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, manifiesta que recibió de parte del CONTRATISTA y a entera satisfacción lo siguiente: los cuatro productos contratados del proceso de consulta previa completo para los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de AFROTIPLE y AFROSABALETAS para el Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1., referidos en las obligaciones contenidas en el numeral tres del estudio previo, en el marco del objeto del presente contrato. Por lo tanto, considera procedente el Último pago de la factura No. FECC12 por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$34,380,000.00).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Con la firma de la presente acta se cancelará la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$34.380.000,00), que corresponde al último valor por pagar (cuarto producto contratado del proceso de consulta previa completo con los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de AFROTIPLE y AFROSABALETAS), de conformidad con lo señalado en la forma de pago contenida en el contrato; una vez cancelada dicha suma las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto y en consecuencia el contratista no podrá iniciar reclamación alguna de tipo judicial o extrajudicial en contra de la Corporación.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de CALI el día 02 de enero del 2023.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no será obligatoria el acta de liquidación.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de CALI el día 02 de enero del 2023,

LA SUPERVISORA,

LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ

POR EL CONTRATISTA,

EDULFANIT DIAZ GIL



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON CONSEJOS COMUNITARIOS
CVC No. 0856 DE 2022

(PROCESO CD CVC 0744 - 2022)

05 DIC. 2022

Entre los suscritos a saber: **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**, identificada con el Nit. No. 890.399.002-7, en su calidad de Director General, designado mediante Acuerdo CD No. 056 del 16 de Diciembre de 2019, expedido por el Consejo Directivo y posesionado el primero (1º) de enero de 2020, ante el Notario Segundo del Círculo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominara LA CVC, por una parte y por la otra, **EDULFANIT DIAZ GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.467.652 expedida en Candelaria (V), obrando en nombre y representación legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE** (según registro en el RUT) Y/O **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS AFROTIPLE** (según Certificación No.188 del 18 de mayo de 2022 del Mininterior) **CON NIT 900742490-4**, ubicado en el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, inscrito este Consejo Comunitario con acta de constitución ante la autoridad competente y con actualización de su representante legal, tal como consta en la Certificación No.188 del 18 de mayo de 2022, emanada de la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior, regulado por la Ley 70 de 1993 y Decreto 1745 de 1995, con Registro Público Único Nacional actualizado en cumplimiento a la exigencia del literal m) del artículo segundo de la Ley 2160 de noviembre 25 de 2021, quienes para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; por lo cual estando de mutuo acuerdo, decidimos celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CONSEJO COMUNITARIO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Registra el expediente de este proceso contractual, la autorización del Director General de CVC, al Jefe de la dependencia de origen, para iniciar el proceso de contratación. 2.- Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo y análisis del sector realizado por la dependencia de origen, con fundamento en la Ley No.2160 del 25 de noviembre de 2021, que en su artículo 2, literal m) concedió a los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, la capacidad para contratar con las diferentes Entidades Estatales, siempre y cuando el objeto este relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades que, para el caso que nos ocupa se considera que aplican dos causales: i) fortalecimiento del gobierno propio y ii) garantía

CONTRATO CVC No. **0856** DE 2022



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

de los derechos de estos pueblos, tal como quedo previsto en el ítem de necesidad de los estudios previos de este proceso contractual. 3.- Que atendiendo invitación del Director General de esta Corporación, la representante legal del Consejo Comunitario referenciado, presentó dentro del plazo establecido los documentos necesarios para la celebración de este contrato. 4.- Que de acuerdo con la revisión de los documentos del Consejo Comunitario invitado y conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, los evaluadores concluyen en sendos informes que el CONSEJO COMUNITARIO cumple con los parámetros exigidos por LA CVC, habilitándolo para continuar con el trámite dentro del presente proceso. 5.- Mediante memorando No.0630-1084742022, fechado el 24 de noviembre de 2022, la funcionaria PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA, en su condición de Directora Técnica Ambiental (C), solicita a la Oficina Asesora Jurídica, la elaboración de la minuta de contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas a saber: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA realizará para la CVC, el siguiente objeto contractual: *"Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1."* **PARAGRAFO:** El objeto se desarrollará de acuerdo a los documentos del proceso que el CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar en todas sus partes, tales como estudios y documentos previos, etc., toda vez que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar por parte del CONTRATISTA con ocasión del presente contrato son las siguientes: **I.- ETAPA DE PRECONSULTA :** Agotar las diferentes etapas de esta fase, para lo cual el contratista debe realizar entre otras, las siguientes actividades: Realizar un dialogo previo con las Autoridades representativas de las comunidades étnicas objeto del contrato; Identificar, construir, concertar y definir la ruta metodológica para abordar la consulta previa con los Consejos Comunitarios incluidos en el objeto contractual. **II.- ETAPA DE CONSULTA PREVIA:** Adelantar los aspectos logísticos para las reuniones a que haya lugar, como convocatorias, facilitar espacios, recursos audiovisuales y demás temas logísticos que garanticen la realización de las jornadas ; Definir concertadamente los posibles impactos generados por el Plan de Ordenamiento del Acuífero del Valle del Cauca, en los territorios donde hace las practicas ancestrales el Consejo Comunitario incluido en el objeto de este contrato; Promover la participación de los integrantes del consejo comunitario en las etapas del proceso de consulta previa, apertura, realizar talleres de impactos y medidas, definir acuerdos entre las partes con el acompañamiento del ministerio del Interior. **III.- PRODUCTOS:** 1) La ruta metodológica concertada y aprobada para abordar la consulta previa en el Consejo Comunitario de Comunidad Negra, objeto del contrato, mediante un (1) documento que contenga las respectivas evidencias como son listados de asistencia, documentos, o matrices fotografías, o actas. 2) Jornadas realizadas para la recolección de información primaria (talleres, recorridos o reuniones) en los territorios ancestrales de la comunidad étnica (Mínimo 2 jornadas). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas. 3) Jornadas para la identificación de impactos y medidas de manejo con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra incluido en el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

objeto de este contrato (Mínimo 2 talleres con un mínimo de 20 participantes). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas y Una (1) matriz de impactos y medidas de manejo del proyecto, diligenciada por el consejo comunitario objeto del contrato. 4) El Producto final debe ser el acta protocolizada por el Ministerio del Interior, Un informe sobre el desarrollo de los talleres o reuniones para establecer los acuerdos entre las partes (Mínimo dos Talleres o Jornadas). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas. **PARAGRAFO 1:** El Consejo Comunitario contratista debe realizar todas las actividades y asumir todas las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos y demás documentos del proceso contractual. **PARAGRAFO 2:** Para la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir los gastos derivados de las salidas de campo requeridas, recorridos y además del personal que a su criterio deba vincular bajo su responsabilidad para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 3:** Para el desarrollo del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá proveerse para realizar sus actividades de las herramientas, elementos y equipos necesarios, tales como computador portátil con sus programas o software debidamente licenciados, etc. **PARÁGRAFO 4.-** EL CONTRATISTA deberá desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones técnicas, de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos. **PARÁGRAFO 5.-** EL CONTRATISTA igualmente deberá presentar los informes técnicos requeridos para los pagos del presente contrato, los cuales deben ser aprobados por el Supervisor del contrato. Igualmente deberá aportar informe financiero para el último pago del contrato. **PARAGRAFO 6.-** EL CONTRATISTA anexará al informe final del contrato, copia en medio magnético de los documentos y toda la información por trabajados durante la ejecución contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** **I.- DEL CONTRATISTA:** Le corresponde al CONTRATISTA: 1) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato. 2) El contratista deberá contar con los elementos y equipos de trabajo propios, así como deberá asumir todos los gastos derivados de las salidas de campo, como también deberá asumir los pagos del personal que requiere para el cumplimiento cabal del objeto contractual. 3) Las demás que se originen del desarrollo del objeto del contrato y las determinadas en los estudios previos de este proceso contractual. **II.- DE LA CVC:** Le corresponde a la CVC como entidad contratante: 1. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 3. Controlar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor, quien debe certificar el cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$120.000.000,00) incluido IVA de acuerdo al análisis del sector anexo a este documento. Forma de pago: Los pagos se harán así:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PAGOS	PRODUCTO
Primer pago correspondiente al 20% del Valor del Contrato.	La ruta metodológica concertada y aprobada para abordar la consulta previa del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra, objeto del contrato, mediante un (1) documento que contenga las respectivas evidencias como son listados de asistencia, documentos, o matrices fotografías o actas.
Segundo pago correspondiente al 20% del Valor del Contrato.	Jornadas realizadas para la recolección de información primaria (talleres, recorridos o reuniones) en el territorio ancestral de la comunidad étnicas (Mínimo dos jornadas), documento con impactos identificados avalado por la Junta Directiva del Consejo. El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas.
Tercer pago correspondiente al 30% del Valor del Contrato.	Jornadas para la identificación de preacuerdos según impactos y medidas de manejo con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra incluida en el objeto de este contrato (Mínimo dos talleres, con un mínimo de 20 participantes). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas y Una (1) matriz de impactos y medidas de manejo del proyecto, diligenciada por el consejo comunitario objeto del contrato y listado de preacuerdos y acuerdos relacionados avalados por el consejo comunitario objeto del contrato.
Cuarto pago correspondiente al 30% del Valor del Contrato.	El Producto final debe ser el acta protocolizada por el Ministerio del Interior, un informe sobre el desarrollo de los talleres o reuniones para establecer los acuerdos entre las partes (Mínimo dos Talleres o Jornadas). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas.

PARAGRAFO I: Para cada pago EL CONTRATISTA, previamente deberá presentar informe escrito de actividades con el recibido a entera satisfacción del(a) supervisor(a) del contrato.

PARAGRAFO II: Todos los pagos realizados al CONTRATISTA, estarán afectados por las deducciones o retenciones que la Ley establezca para este tipo de contrataciones, así mismo los de la seguridad social integral y ARL que serán de cargo del contratista, incluyendo del personal que vincule para la ejecución contractual.

PARÁGRAFO III: EL CONTRATISTA debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ley correspondan a la CVC.

PARÁGRAFO IV: El pago final se condiciona así: 1) A la suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final, en donde consten todas las actividades contractuales recibidas a entera satisfacción por el (la) supervisor(a) del contrato y 2) A la presentación de un informe financiero que debe incluir: la relación de la ejecución de los recursos públicos recibidos a través de este contrato; los Soportes contables, la Certificación sobre el cumplimiento de aportes a la seguridad

CONTRATO CVC No. 0856 DE 2022



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

social firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador, respecto del personal vinculado laboralmente, entre otra información pertinente. Informe que deberá tener constancia de recibido a entera satisfacción del(a) supervisor(a) del contrato. **PARÁGRAFO V: EL CONTRATISTA** debe asumir los gastos de viaje que impliquen los desplazamientos o recorridos. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La CVC en calidad de contratante pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad No.2745 de fecha 28 de octubre de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán al registro presupuestal correspondientes y a las apropiaciones presupuestales de CVC para la vigencia fiscal del presente año. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la suscripción del Acta de Inicio, firmada por parte del contratista y el supervisor, hasta el 31 de diciembre de 2022. El lugar de ejecución es el territorio de jurisdicción de la CVC, es decir del Departamento del Valle del Cauca, específicamente en el lugar determinado en los estudios previos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la firma de este contrato, EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: 1.- Conoce y acepta todos los documentos del proceso, estos son: estudios previo, análisis de riesgo, análisis del sector, propuesta; 2.- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3.- Manifiesta con la firma de este contrato que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y demás normativa vigente. 4.- Acepta que el valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Se obliga a proveerse de las herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades, tales como cámara fotográfica, computador portátil con sus programas o software debidamente licenciados, etc. 6.- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 7.- Manifiesta con la firma de este contrato que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 8.- EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descriptas. **CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **CLÁUSULA NOVENA .- MULTAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, hasta el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, como una estimación anticipada de perjuicios en favor de la CVC y la cual no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Por lo cual con la firma de las partes de este contrato por sí mismo presta mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **PARÁGRAFO 1:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento total o parcial del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO 2:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta el incumplimiento, el valor de este se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de la CVC. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la CVC, a través del funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, para que verifique la ejecución y cumplimiento del contrato, en aplicación de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la CVC vigente y demás normativa aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse en los términos establecidos en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual aquí determinado, igualmente será responsable por los daños que ocasionen a la CVC sus empleados, subcontratistas, empleados de los mismos, durante la ejecución del presente contrato. Ninguna de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la CVC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y como quiera que el Contratista no tiene ningún tipo de subordinación y se celebra por el plazo necesario, de común acuerdo hemos tenido en cuenta la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, cuando expresó "(...) Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro suceso, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales. ...)".

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la CVC como entidad contratante de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y/o normas que la modifiquen o le sean concordantes. Así mismo EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la CVC, por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **Parágrafo:** Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor del contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato para que reposen en el archivo correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el CONTRATISTA debe mantener la confidencialidad de esta información, por lo cual la CVC debe comunicar oportunamente esta condición especial al ejecutor del contrato. Así mismo el Contratista deberá mantener la confidencialidad de toda la información de la CVC, que conozca en razón de la ejecución del objeto del contrato y deberá contar con autorización expresa de la CVC para entregarla a terceras personas. Esta obligación deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La invitación y aceptación de la misma del CONTRATISTA. 2) Los estudios y documentos previos. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la celebración de la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una Póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme las siguientes exigencias:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Veinte (20) % del valor del contrato.	Plazo del contrato más seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del amparo de la póliza
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez (10)% del valor del contrato	Plazo del contrato más tres (3) años más, contados a partir de la fecha de vigencia de la póliza

Parágrafo I: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **Parágrafo II:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a restablecer o ampliar la garantía por el valor inicial de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De

conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013, para la celebración del presente contrato el CONTRATISTA acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** Al momento de suscribir el Acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, La CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-NORMATIVA APLICABLE:** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021, Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones y adiciones pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la CVC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato, así como cualquier asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación, amigable composición y transacción. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

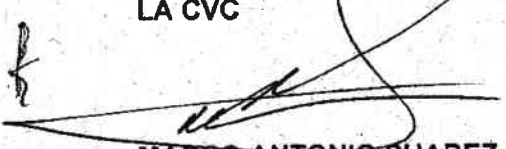
escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico y/o al domicilio, según los datos aquí suministrados y se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, así: **A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC** en la Carera 57 No.11- 29 de la ciudad de Santiago de Cali. **AL CONTRATISTA**, en la calle 5 #5-10 Corregimiento El Tiple del Municipio de Candelaria (V) y en el correo electrónico: consejo@gmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte, por lo menos dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS REQUISITOS DE**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte de la Oficina Asesora de Jurídica CVC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes señalan como domicilio contractual la Ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los **05 DIC. 2022**

LA CVC

EL CONTRATISTA


MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL CVC


EDULFANIT DIAZ GIL
REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto: Marlene Orozco Delgado – Profesional E:

Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Grupo Jurídico Administrativo Contractual (C)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

CONTRATO CVC No. 856 de 2022

OBJETO: Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero de Valle del Cauca SAM 3.1.

CONTRATISTA: CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE.

PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

VALOR: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000,00).

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 2859.

VERIFICACION DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: CUMPLE.

En el Municipio de *Santiago de Cali* el día 19 de Diciembre del 2022, siendo las 12:00 AM se reunieron en las instalaciones de la Grupo de recursos hídricos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: EDULFANIT DIAZ GIL quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE; y LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41934919 expedida en la ciudad de Armenia (Q), quien actúa en su calidad de SUPERVISORA, con el fin de dar inicio a la ejecución del objeto del CONTRATO CVC No. 856 de 2022, en los términos y condiciones especiales señalados en su clausulado, luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

En tal sentido, las fechas específicas de iniciación y terminación del plazo contractual serán las siguientes:

Fecha de inicio: 19 de diciembre del 2022

Fecha de Terminación: 31 de diciembre del 2022.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de *Santiago de Cali*, el día 19 de diciembre del 2022

LA SUPERVISORA,

LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ

POR EL CONTRATISTA,

EDULFANIT DIAZ GIL



ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL

CONTRATO CVC No. 856 de 2022.

OBJETO: Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero de Valle del Cauca SAM 3.1.

CONTRATISTA: CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE.

PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

VALOR: CIENTO VEINTE MILLON(ES) PESOS MCTE (\$120,000,000.00).

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 2859.

FECHA DEL ACTA DE INICIO: 19 de Diciembre del 2022.

En el Municipio de **Cali**, el día 09 de Junio del 2023, siendo las 12:00 AM se reunieron en las instalaciones de la Grupo de recursos hídricos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: EDULFANIT DÍAZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94467652 quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE; y LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41934919, quien actúa en su condición de SUPERVISOR, con el fin de suscribir el acta de entrega y recibo final del CONTRATO CVC No. 856 de 2022, en los siguientes términos:

La SUPERVISORA del CONTRATO No. 856 de 2022, LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, manifiesta que recibió de parte del CONTRATISTA y a entera satisfacción lo siguiente: Cuarto informe presentado mediante radicado CVC No. 542922023, con el reporte del cumplimiento de las actividades concertadas en la ruta metodológica para el cumplimiento del proceso de consulta para la adopción del Plan de Manejo del Acuífero- PMAA Valle del Cauca SAM 3.1. Por lo tanto, considero procedente el pago de la factura No. FECC-18 por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000,00).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Los cuatro productos entregados durante la ejecución del contrato, se relacionan en los informes presentados conforme con lo establecido en las obligaciones adquiridas por el contratista contenidas en el numeral 3 del estudio previo. Los cuatro productos entregados se refieren a continuación:

1. En cuanto al primer producto, el contratista lo entregó con el primer informe, de conformidad con lo establecido en el contrato, a saber: La ruta metodológica concertada y aprobada para abordar la consulta previa en cada uno de los tres Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, objeto del contrato, a saber: LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA, en el informe presentado anexaron los listados de asistencia y registros fotográficos, entre otros, como evidencias correspondientes a las jornadas desarrolladas con cada uno de los Consejos Comunitarios objeto del contrato.
2. Con referencia al segundo producto, el contratista entregó el informe, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, a saber: Jornadas realizadas para la recolección de información primaria (talleres y reuniones) en los territorios ancestrales de las comunidades étnicas, en el informe presentado anexaron los listados de asistencia y registros fotográficos, entre otras, como evidencias correspondientes a las jornadas desarrolladas en cada uno de los territorios de los Consejos comunitarios LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA.
3. Para evidenciar el cumplimiento de la entrega del tercer producto el contratista presentó el respectivo informe, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato, a saber: Jornadas realizadas para la identificación de impactos y medidas de manejo con la Junta Directiva de los Consejos Comunitarios de Comunidad Negras de: LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA, en el informe presentado anexaron los listados de asistencia y registros fotográficos, entre otras, como evidencias correspondientes a las jornadas desarrolladas en cada uno de los territorios de los Consejos comunitarios, al igual que la matriz de impactos y medidas de manejo del PMAA, igualmente matriz con preacuerdos de protocolización, diligenciadas por cada uno de los consejos comunitarios incluidos en el objeto del contrato.

4. Finalmente, el contratista entregó el informe del cuarto producto, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato, a saber: entrega de acta del Ministerio del Interior, donde se establecen los acuerdos realizados entre La Corporación y los Consejos Comunitarios de Comunidad Negras de: LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA, en el informe presentado anexaron los listados de asistencia y registros fotográficos, entre otras, como evidencias correspondientes a las jornadas desarrolladas con los Consejos comunitarios, igualmente matriz con acuerdos de protocolización, diligenciadas por cada uno de los consejos comunitarios incluidos en el objeto del contrato.

Con la firma de la presente acta se cancelará la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000,00), que corresponde al último valor por pagar (cuarto producto contratado del proceso de consulta previa completo con los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA), de conformidad con lo señalado en la forma de pago contenida en el contrato. Una vez cancelada dicha suma las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto. El Contratista en los anexos presentó el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y de parafiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no será obligatoria el acta de liquidación.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio Cali el día 09 de Junio del 2023,

LA SUPERVISORA,

POR EL CONTRATISTA,



LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ



EDULFANIT DIAZ GIL

